

Hoy Lunes

28 de Octubre de 1833.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—El Sr. Don Teotimo Escudero, Gobernador de la Sala primera de los Señores Alcaldes de Casa y Corte, con fecha de 24 del corriente me ha dirigido la Real orden que copio:

„Por el Excmo. Sr. Duque Presidente del Consejo se ha comunicado á la Sala con fecha de ayer la Real orden del tenor siguiente:—Presidencia de Castilla.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 21 de este mes lo siguiente:—Excmo. Señor.—Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la soberana atencion del REY nuestro Señor en estos dias en que el Colera morbo aflige á algunos de sus Pueblos, y se hallan otros expuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las cárceles, donde por desgracia es fácil que se fomenten y desenvuelan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el REY nuestro Señor de disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan urgente y grave necesidad sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia, se ha servido S. M. mandar: Primero Que por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales del Reino á quienes está cometida la Justicia Criminal, se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales, y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se

consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos: Segundo: Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los Tribunales escadan de las tres horas designadas, se prolonguen por otras dos ó tres mas segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes: Tercero: Que si de estas aparecen que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos, se proceda desde luego á su excarcelacion bajo las seguridades de derecho: Cuarto: Que los Tribunales y Juzgados inferiores promueban eficazmente por cuantos medios estén dentro de sus atribuciones, la salida de las cárceles de los reos sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y desahogar las cárceles. Quinto: Que la parte que corresponda á la autoridad judicial, vigilen con esmero los Magistrados y Jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en una ó mas cárceles, se ponga el Tribunal de quien estas dependan, de acuerdo con las demas autoridades para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con las comodidades que exige la conservacion de la salud pública. Sétima: Que los Tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las cárceles de sus distritos, propongan además á S. M. cualesquiera otros medios conformes á las leyes que les sugiera su zelo por el Real servicio y amor á su patria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo asi por la terminacion de las causas y remision de los reos á sus respectivos destinos, que las cárceles puedan negar á ser centros terribles de contagio que dañen á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del Servicio. — Traslado á V. S. esta soberana resolucion para su conocimiento y el de la Sala, y á fin de que bien persuadida de la urgencia é intereses de este asunto, adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese Tribunal tenga el mas puntual y exacto cumplimiento cuanto S. M. se ha dignado mandar. — Traslado á V. S. de acuerdo de la Sala esta soberana resolucion, á fin de que se sirva disponer que á la mayor brevedad posible se inserte en el Boletín

oficial de esa Provincia, dándome aviso de haberlo verificado."

Y en su cumplimiento la traslado á VV. para que por lo respectivo á ese pueblo tenga desde luego y ponga en puntual observancia cuanto S. M. manda, bajo su inmediata personal responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. — Segovia 27 de Setiembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Pósitos de Segovia. — La Direccion general del Ramo, con fecha 4 de Setiembre último anterior, recibida en 8 del corriente me ha comunicado la orden siguiente:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino ha comunicado á esta Direccion general de Pósitos con fecha 19 de este mes la Real orden siguiente. — *Circular.* — Al Sr. Presidente de la Junta Suprema de Sanidad digo con esta fecha lo que sigue. — Los vecinos pobres del barrio de Triana, en la ciudad de Sevilla, antes de haberse recibido allí el aviso de los socorros decretados por S. M. en su favor, recurrieron por el Ministerio de mi cargo, manifestando su deplorable situacion en la dolorosa circunstancia de hallarse invadida aquella poblacion por la horrorosa calamidad del cólera-morbo, y solicitando ser socorridos por los fondos de Pósitos. Enterado de ello S. M., y deseando su paternal corazon proporcionar á aquellos desgraciados habitantes, y á los de otras poblaciones igualmente afligidas por la referida dolencia, cuantos auxilios sean posibles; ha tenido á bien, despues de haber oido el dictámen de la Direccion general de Pósitos, resolver lo que sigue. — 1.º La mitad de cuantos fondos se hallen existentes tanto en dinero como en granos en los Pósitos Reales y Píos de los pueblos y distritos de la Provincia de Sevilla atacados por el cólera-morbo, se pondrán á disposicion de la Junta Suprema de Sanidad de la misma para aumentar los que S. M. ha destinado ya, con el objeto de socorrer á los enfermos y convalecientes, y á las viudas y huérfanos que lo sean por efecto del contagio. — 2.º Los fondos en dinero se reunirán con los demas acordados para igual objeto, y con los que haya producido la suscripcion voluntaria mandada hacer al efecto, en la Depositaria de la Junta de Comercio de la citada Provincia, á disposicion de la Superior de Sanidad, y los granos se distribuirán en especie en virtud de órdenes de esta, ó se venderán si fuese mas conveniente, llevándose de todo la debida cuenta

y razon. — 3.º Los recibos dados por la Junta superior de Sanidad, ó por las personas autorizadas por ella, serán documentos de descargo para los Tesoreros ó Depositarios de los Pósitos de los referidos distritos contagiados, no excediendo de la mitad de las existencias. — 4.º Esta determinacion será extensiva á los distritos de Olivenza y Badajoz, en Extremadura y tambien á los de cualquiera poblacion atacada en las citadas dos provincias, ó en otros que desgraciadamente sean invadidas por el cólera-morbo. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento." — Y lo comunico á V. S. para que disponga su observancia en los casos y circunstancias que se expresan en la Real orden inserta, haciéndolo saber á todas las Juntas de los Pósitos de la Subdelegacion de su cargo; dándome por de contado aviso de su recibo. --- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1833. — Jorge Miguel de Gordon.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca y pertenece, y circúlese por el Boletín oficial. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Octubre de 1833. — El Corregidor Subdelegado. --- José Ganancias. -- Sres. Justicia y Junta de intervencion de los Pósitos Reales y Pios del Partido.

Subdelegacion principal de Policía de la provincia de Segovia.

Anuque ha transcurrido con esceso el término que en circular de 18 de Junio último, se señaló por esta Subdelegacion á las Justicias de los pueblos de la Provincia para que realizasen el pago de sus respectivas cuotas, por el impuesto sobre casas útiles á favor de la Real Empresa del camino de Burgos á Bercedo; observo con sentimiento que muchos Pueblos todavia no han satisfecho, poniendome en la necesidad por su omision de despachar comisionados de apremio á su costa; pero deseoso por otra parte de no agravarles con gastos de esta especie, sin embargo de lo urgente que es la reunion de fondos para que la indicada Empresa pueda hacer frente á sus obligaciones he dispuesto ampliar dicho término hasta fin del presente mes, con prebención de que á principios de Noviembre despacharé irremisiblemente los apremios contra los que no lo hubiesen verificado.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Octubre de 1833. -- Mariano Fernandez Montoya. -- Sres. Alcaldes encargados de Policía de los pueblos de esta Provincia.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.